



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Resolución N° 1743

MENDOZA, 13 DE AGOSTO DE 2020

Visto el EX-2020-03704856-GDEMZA-MSDSYD y la declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y por el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 359/2020 y Decreto-Acuerdo N° 401/2020, ratificados por Ley N° 9220; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental reconocido constitucionalmente tanto implícita como explícitamente a través de diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Organización Mundial de la Salud declaró al virus COVID-19 como una Pandemia, instando a los países a tomar medidas para activar y ampliar los mecanismos de respuestas ante la emergencia, siendo indispensable la coordinación y cooperación del subsector público y privado con el fin de asegurar el derecho a la salud de todos los habitantes de la Provincia;

Que la Ley Provincial N° 9206, en su Artículo 19, otorga facultades generales al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para “crear las condiciones necesarias para la promoción, prevención, protección, recuperación, asistencia y rehabilitación de la salud, para los habitantes de la Provincia, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, bajo los principios de equidad, solidaridad, justicia e integralidad”, disponiendo además como facultades especiales, en los incisos 11) y 19) “promover, colaborar y programar estrategias, dispositivos y medidas a fin de prevenir y controlar los riesgos epidemiológicos en la Provincia” y “asistir las emergencias sanitarias en el marco de las competencias respectivas”;

Que por Resolución Ministerial N° 799/20, se creó la Comisión Intersectorial de Salud de Gestión Estatal y Privada en el marco de COVID-19, con el fin de fortalecer la disponibilidad de recursos, las prestaciones esenciales de salud, los sistemas de gestión e información, así como toda otra medida que deba ser tomada de manera progresiva y/o urgente;

Que con fecha 30 de junio de 2020 se modificó el “ANEXO V: Recomendaciones para la Atención Quirúrgica en el Contexto de Pandemia por SARS-CoV-2” de la “Guía Técnica de la Provincia de Mendoza para el Manejo de la Enfermedad por nuevo Coronavirus (COVID-19)” aprobada por Resolución Ministerial N° 926/20, disponiéndose la reducción de cirugías programadas a un 30% (treinta por ciento) de camas disponibles;

Que mediante la sugerencia realizada por la “Comisión Intersectorial de Salud de Gestión Estatal y Privada en el marco de COVID-19”, se dictó la Resolución Ministerial N° 1528/20, disponiendo que “todos los establecimientos de Salud de la Provincia que cuenten con internación, tanto del subsector público como del subsector privado, deberán reducir la cantidad de cirugías programadas a un máximo de 15% (quince por ciento) de utilización de camas totales del establecimiento”;



Que en el mismo sentido, con fecha 11 de agosto de 2020, se dictó la Resolución N° 1718/20;

Que en una nueva reunión de la “Comisión Intersectorial de Salud de Gestión Estatal y Privada en el marco de COVID-19”, celebrada el 13 de agosto del corriente año, se acordó sugerir la suspensión de cirugías programadas en el Area Metropolitana, Zona Este y Valle de Uco en los efectores con internación, pudiendo realizarse cirugías que sean de urgencias, obstétricas y aquellas en las que la suspensión pueda provocar un daño a la salud del paciente;

Que por Decreto-Acuerdo N° 847/20 se declaró el estado de “alerta sanitaria”, facultando en el artículo 7° a los “Ministros, Ministras y Secretarios del Poder Ejecutivo, en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas las medidas complementarias que resulten pertinentes”.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 1718/20.

Artículo 2°- Disponer la suspensión de las cirugías programadas en los establecimientos de salud de la Provincia que cuenten con internación, tanto del subsector público como del subsector privado, siempre que las mismas puedan postergarse, sin que ello represente riesgo para la salud o la vida de las personas.

Artículo 3°- La suspensión dispuesta en el Artículo precedente no comprende las cirugías de urgencias, oncológicas, obstétricas y todas aquellas que impliquen un riesgo de vida y/o agravamiento de la salud de las personas.

Artículo 4°- Exceptúese de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° a los establecimientos de salud que se encuentren en la zona sur de la Provincia de Mendoza (San Rafael, Malargüe y General Alvear). En estos casos, deberá reducirse la cantidad de cirugías programadas a un máximo de treinta ciento (30%) de utilización de camas totales del establecimiento.

Artículo 5°- La suspensión y/o reducción dispuesta en la presente Resolución regirá por el término de catorce (14) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/08/2020	31171

